

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

**PROYECTO DE ACUERDO N° 015 DE 2022** 17 DE MARZO DE 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA FERIA DE LITERATURA BUMANGUESA, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

**OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto promover e incentivar el proceso lecto - escritor, poniendo en práctica la creatividad e imaginación a través de la producción escrita y oral de textos literarios, en los niños, niñas y adolescentes de las instituciones de educación públicas y privadas del municipio de Bucaramanga.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El proyecto de la feria de literatura Bumanguesa es una herramienta que busca fortalecer el aprendizaje significativo y la comunicación en los estudiantes, así como el mejoramiento de los procesos de enseñanza aprendizaje de lectura y el ejercicio de escritura. Con el propósito de desarrollar habilidades, destrezas y generar nuevos espacios para profundizar las artes y la literatura en la ciudad.

Garantizar y fomentar el derecho constitucional y legal de acceso a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, estudiantes bumangueses, de las instituciones educativas públicas de educación básica, media y superior, así como apoyar el desarrollo intelectual y motivar a los niños y niñas y adolescentes para el estudio de la LITERATURA mediante muestras de expresiones artísticas, culturales,

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 14

y competencias literarias entre instituciones educativas públicas del municipio y aquellas instituciones educativas privadas que participen voluntariamente.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

El fundamento principal del presente proyecto se enmarca en los principios constitucionales por los que se rige nuestro país, en el sentido de la norma de norma nuestra carta magna que garantiza la protección de los derechos fundamentales dentro del ordenamiento jurídico, con relevancia aquellos que se centran en nuestros menores de edad, la igualdad hacia ellos.

Hablamos del derecho fundamental a la educación que se encuentra inmerso en el artículo 67 de nuestra constitución política cual debe ser garantizado por el estado colombiano teniendo en cuenta que:

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 14

educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Los derechos fundamentales de los niños prevalecen ante cualquier situación es por eso que el estado deberá garantizarlos especialmente el derecho a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 44 de la Carta Magna.

Ahora bien, la educación debe ser garantizada por el gobierno nacional como ya se ha mencionado teniendo en cuenta que es un pilar fundamental en el desarrollo de nuestra niñez, juventud y comunidad social por eso existen normas con relación a las constitucionales que regulan y nos acompañan en el buen desarrollo de nuestros niños, jóvenes y adultos.

Podemos encontrar como norma general en la ley 115 del año 1994 donde estipula la educación como un proceso de formación permanente, persona, cultural y social que se llega a fundamentar en el concepto integral de los seres humanos, su dignidad, sus derechos y sus deberes. Con esto se logrará cumplir con la función social que se ajusten a las necesidades e interés de las personas en la comunidad, en la familia, en el ámbito personal y laboral a futuro.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 14

Los principales objetivos siempre serán garantizar y fomentar la literatura en la educación en aras a generar cultura en la formación de nuestra sociedad y sentar bases intelectuales que le permitan al niño, joven y persona adulta tener entendimiento del desarrollo en la comunidad y los ámbitos referenciados.

El título V, capítulo 1, artículo 91, de la presente ley nos habla de:

**ARTICULO 91.** El alumno o educando es el centro del proceso educativo y debe participar activamente en su propia formación integral. El Proyecto Educativo Institucional reconocerá este carácter.

Con esto se logra apoyar, incentivar el desarrollo intelectual por medio de la literatura.

Con la ley 397 de 1997 logramos fomentar la cultura en la educación, teniendo en cuenta que la cultura es el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos, que comprenden, mas allá de los ámbitos artísticos, literarios, estilos de vida, derechos del hombre, sistema de valores, tradiciones y creencia. Con la cultura se busca impulsar y estimular procesos, proyectos y actividades que se puedan reconocer dentro de un marco de respeto y variedad cultural en nuestro territorio nacional, fomentando la literatura y comprensión de lectura.

**ARTÍCULO 5º. *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación.*** Modificado por el Artículo 2 de la Ley 1185 de 2008. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio,

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 14

con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro”.

**ARTÍCULO 12º. *Del patrimonio bibliográfico, hemerográfico, documental y de imágenes en movimiento.*** El Ministerio de Cultura y el Ministerio del Interior, a través de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, respectivamente, son las entidades responsables de reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, registrar y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental de la Nación, sostenido en los diferentes soportes de información. Así mismo, las bibliotecas departamentales y regionales, y los archivos municipales, distritales y departamentales, podrán ser depositarios de su patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental”.

**ARTÍCULO 17º. *Del fomento.*** El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”.

**ARTÍCULO 18º. *De los estímulos.*** El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 14

comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: artes plásticas, artes musicales, artes escénicas, expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor; las artesanías; la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; Artes audiovisuales; Artes literarias; Museos Museología y Museografía; Historia; Antropología; Filosofía; Arqueología; Patrimonio; Dramaturgia; Crítica; Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura”.

**ARTÍCULO 20º. *Difusión y promoción.*** Según el caso, el Ministerio de Cultura organizará y promoverá sin distinciones de ninguna índole la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de los colombianos, la participación en festivales internacionales y otros eventos de carácter cultural.

Así mismo, el Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá la difusión, promoción y comercialización de las expresiones de los colombianos en el exterior, sin distinciones de ninguna índole”.

**ARTÍCULO 29º. *Formación artística y cultural.*** El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará la formación y capacitación técnica y cultural, del gestor y el administrador cultural, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado. Así mismo, establecerá convenios con universidades y centros culturales para la misma finalidad.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 14

El Ministerio de Cultura establecerá convenios con universidades públicas y privadas para la formación y especialización de los creadores en todas las expresiones a que se hace referencia en el artículo 16 de la presente Ley.

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, promoverá en las universidades estatales, en los términos de la Ley 30 de 1992, la creación de programas académicos de nivel superior en el campo de las artes, incluyendo la danza- ballet y las demás artes escénicas”.

**ARTÍCULO 57º. Sistema Nacional de Cultura.** Conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.

El Sistema Nacional de Cultura estará conformado por el Ministerio de Cultura, los consejos municipales, distritales y departamentales de cultura, los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes y, en general, por las entidades públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades culturales.

El Sistema Nacional de Cultura estará coordinado por el Ministerio de Cultura, para lo cual fijará las políticas generales, dictará normas técnicas y administrativas a las que deberán sujetarse las entidades de dicho sistema”.

**ARTÍCULO 58º. Consejo Nacional de Cultura.** Créase el Consejo Nacional de Cultura como órgano asesor del Ministerio de Cultura. Sus funciones son:

1. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para el cumplimiento de los planes, políticas y programas relacionados con la cultura.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 14

2. Sugerir al Gobierno Nacional las medidas adecuadas para la protección del patrimonio cultural de la Nación y el estímulo y el fomento de la cultura y las artes.
3. Conceptuar sobre los aspectos que le solicite el Gobierno Nacional en materia de cultura.
4. Asesorar el diseño, la formulación e implementación del Plan Nacional de Cultura.
5. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura”.

**ARTÍCULO 17. Producción de materiales de lectura.** El Estado, a través del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Educación Nacional, de las Secretarías de Educación, de las Universidades Públicas y de otras entidades públicas o privadas que tengan capacidad y disposición para ello, en estrecha concertación con los pueblos y comunidades de los grupos étnicos y sus autoridades, impulsará iniciativas y aportará recursos destinados a la producción y uso de materiales escritos en las lenguas nativas. En el cumplimiento de los esfuerzos que desarrollen esta disposición, se otorgará preferencia a la publicación de materiales que tengan relación con los valores culturales y tradiciones de los pueblos y comunidades étnicas del país, elaborados por sus integrantes”.

En este sentido es de estímulo para nuestros niños, niñas, jóvenes y adolescentes la literatura el conocimiento de nuestras lenguas nativas, el uso de las mismas, la promulgación de ellas, como expresiones literarias en los idiomas ricos de nuestro país fomentando más lectura, desarrollo intelectual, cultural en nuestra comunidad joven.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 14

Como se ha venido observando la cultura en nuestra formación educativa tiene una gran relevancia e incentivación por parte de nuestro gobierno nacional, donde en su diversidad de opciones nos ofrece grandes parámetros para promover la literatura y el aprendizaje en la educación de nuestros niños, jóvenes y población adulta.

Así también como lo que encontramos dentro del decreto 2941 del 2009 que se busca la integración del patrimonio cultural inmaterial, en este sentido se busca salvaguardar la cultura inmaterial que se adopta en nuestro territorio nacional que se cataloga como patrimonio como nuestros espacios culturales, naturales dentro de expresiones tradicionales, orales que las incluimos en nuestra lengua, artes, espectáculos, uso social, rituales, actos festivos, conocimientos, y usos relacionados con la naturaleza y el universo, en las técnicas literarias, técnicas artesanales y demás.

Por lo anterior referenciado y en las acotaciones plasmadas, debemos fomentar la literatura nuestros niños, niñas, adolescentes, en los diferentes ámbitos culturales que nos permiten la diversidad de expresión y garantizar los derechos fundamentales de la educación a nuestra sociedad.

Por lo tanto, este proyecto no genera ningún impacto fiscal.

Presentado por,

*Nelson Mantilla Blanco.*

NELSON MANTILLA BLANCO

CONCEJAL DE BUCARAMANGA PARTIDO MAI

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 14

**PROYECTO DE ACUERDO N° 015 DE 2022** 17 DE MARZO DE 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA FERIA DE LITERATURA BUMANGUESA, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

**PREAMBULO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la otorgadas por el artículo 313 de la constitución política, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Que la ley 136 de 1994 Artículo 71. - Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.
2. Que de conformidad al Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia numeral 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 14

3. Que de conformidad al Artículo 91 de la ley 115. El alumno o educando es el centro del proceso educativo y debe participar activamente en su propia formación integral. El Proyecto Educativo Institucional reconocerá este carácter.
  
4. Que de conformidad al Artículo 1 de la ley 397 de 1997. 1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1:** Institucionalizar la “**FERIA DE LA LITERATURA BUMANGUESA**” en el municipio de Bucaramanga, la cual tiene como objeto apoyar el desarrollo intelectual y motivar a los niños y niñas y adolescentes para el estudio de la LITERATURA mediante muestras de expresiones artísticas, culturales, y competencias literarias entre instituciones educativas públicas del municipio y aquellas instituciones educativas privadas que participen voluntariamente.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 12 de 14

**PARÁGRAFO:** la feria se realizará anualmente el viernes de la primera semana del mes de septiembre y se podrá extender a otros días de esa semana.

**ARTICULO 2:** El alcalde de Bucaramanga, por intermedio de la secretaria de educación municipal, será el encargado de coordinar la ejecución del presente acuerdo con las instituciones educativas, organizando la agenda cultural a desarrollar y además designar a tres educadores de la planta de secretaria, quienes ejercerán la labor de jurados para seleccionar las obras destacadas que sean presentadas y que con las que participen los estudiantes de las instituciones educativas que se inscriban previamente.

**ARTÍCULO 3:** Las expresiones literarias que se adelantan durante “**FERIA DE LA LITERATURA BUMANGUESA**” serán las que se enumerarán a continuación:

- **Concurso escrito de cuentos cortos.** En esta categoría los estudiantes de las diversas instituciones educativas deberán entregar una obra literaria inédita con una semana de anticipación a los jurados para la respectiva evaluación. Se determinará tres obras literarias destacadas, las cuales se leerán en público el día de la feria.
- **Concurso escrito de poesía.** En esta categoría los estudiantes de las diversas instituciones educativas deberán entregar una obra literaria inédita con una semana de anticipación a los jurados para la respectiva evaluación. Se determinarán tres obras literarias destacadas, las cuales se leerán en público el día de la feria.
- **Concurso de literatura oral.** Los estudiantes inscritos en esta categoría deberán exponer obras literarias inéditas ante los jurados, quienes escogerán las tres obras orales destacadas.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 13 de 14

- **Concurso literario grupal.** Cada institución educativa escogerá un grupo de estudiantes los cuales participaran en una puesta en escena la cual tratará sobre una obra reconocida a nivel nacional, y será distinguida la que haya presentado la mejor obra de literatura.
- **Concurso muestras de coplas.** Se llevará a cabo en un escenario presentándolas uno contra uno y dependiendo de la cantidad de participantes se podrá realizar un torneo de coplas.
- **Promoción literaria.** Se promoverá la lectura y exposición de literatura en diferentes escenarios, de lectura oral, compartida y lectura a viva voz
- **Novela gráfica o cómic:** En esta categoría los estudiantes de las diversas instituciones educativas deberán entregar una obra literaria inédita con una semana de anticipación a los jurados para la respectiva evaluación. Se determinará tres obras literarias destacadas, las cuales se leerán en público el día de la feria.

**ARTÍCULO 4:** Se hará entrega de un RECONOCIMIENTO a los estudiantes destacados en cada una de las expresiones literarias. De igual manera se le dará un reconocimiento a la institución educativa que haya obtenido mayores distinciones con estudiantes en este evento.

**ARTÍCULO 5:** La “**FERIA DE LA LITERATURA BUMANGUESA**” se llevará a cabo en el sitio que determina la secretaria de educación y en esta se instalará un espacio adecuado y provisto de obras literarias para que las personas participantes puedan conocer y leer. También se podrá disponer de casetas o carpas para la promoción de obras literarias escritas.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 14 de 14

**ARTÍCULO 6:** La **SECRETARIA DE EDUCACION** y la **SECRETARIA DE CULTURA** o quien haga sus veces, serán las encargadas de brindar los apoyos técnicos y logísticos requeridos que sean necesarios para la realización de la **“FERIA DE LA LITERATURA BUMANGUESA”**

**ARTICULO 7:** A la **“FERIA DE LA LITERATURA BUMANGUESA”** se podrá vincular como invitadas a participar a entidades del orden nacional, departamental, y municipal del sector público y privado, como el ministerio de educación nacional, secretaria de educación departamental, institucional de educación superior, cámara de comercio de Bucaramanga, casas editoriales, también se podrán invitar a conferencias literarios en diferentes expresiones artísticas y culturales.

**ARTÍCULO 8:** Las disposiciones establecidas en este acuerdo son de obligatorio cumplimiento para la administración municipal.

**ARTÍCULO 9:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

*Nelson Mantilla Blanco.*

**NELSON MANTILLA BLANCO**  
**CONCEJAL MAIS**